

SECRETARÍA: Julio 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha de audiencia inicial, no obstante, la parte demandada no se ha notificado en debida forma. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	N° 595
Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	JOSE HILARIO JORDAN RIVAS
Demandado:	LORENA LENIS LOPEZ
Radicado:	2021 00114 00

Revisado el expediente, se observa que la parte actora acreditó la entrega de la citación para notificación personal al domicilio de la parte demandada, con la finalidad de que compareciera al Juzgado en un término de cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., procedimiento por el cual optó el apoderado de la parte demandante.

Sin embargo, como la demandada no compareció dentro del término indicado, deberá la parte demandada proceder con la notificación por aviso, de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 292 del C.G.P., el cual indica:

“Artículo 292.- Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

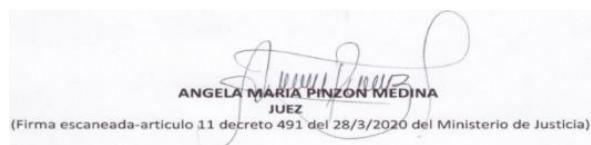
En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué notifique por aviso a la demandada **LORENA LENIS LOPEZ**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

